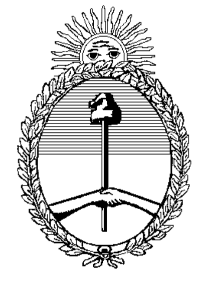
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de enero de 2004

Año CXII
Número 30.323

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

LEYES



REGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Ley 25.874

Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 24.769.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003
Promulgada: Enero 19 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 24.769, por el siguiente:

'Artículo 15.- El que a sabiendas:

a) Dictaminare, informare, diere fe, autorizare o certificare actos jurídicos, balances, estados contables o documentación para facilitar la comisión de los delitos previstos en esta ley, será pasible, además de las penas correspondientes por su participación criminal en el hecho, de la pena de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

b) Concurriere con dos o más personas para la comisión de alguno de los delitos tipificados en esta ley, será reprimido con un mínimo de CUATRO (4) años de prisión.

c) Formare parte de una organización o asociación compuesta por tres o más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la presente ley, será reprimido con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Si resultare ser jefe u organizador, la pena mínima se elevará a CINCO (5) años de prisión.'

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.874

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto N° 91/2004

Bs. As., 19/1/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.874 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PROCURACION PENITENCIARIA

Ley 25.875

Créase en el ámbito del Poder Legislativo, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal. Procedimiento para la elección del Procurador Penitenciario por el Congreso de la Nación. Duración del mandato. Nombramiento. Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas. Designación de un Adjunto. Del procedimiento: competencia, iniciación y contenido de la investigación. Obligatoriedad de colaboración. Régimen de Responsabilidad. Alcance de las resoluciones, comunicaciones e informes. Personal. Recursos económicos. Plazos.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

PROCURACION PENITENCIARIA

TITULO I

Creación. Nombramiento. Cese y condiciones.

CAPITULO I

Carácter y elección

ARTICULO 1° — Creación. Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

ARTICULO 2° — Titular. Forma de elección. Es titular de ese organismo un funcionario denominado Procurador Penitenciario quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Bicameral Permanente que se hubiere conformado para elegir al Defensor del Pueblo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2° inciso a) de la ley 24.284, en un plazo no mayor a treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, y reunida bajo la presidencia del Presidente del Senado, debe proponer a las Cámaras de uno (1) a tres (3) candidatos para ocupar el cargo de Procurador Penitenciario;

Las decisiones de la Comisión Bicameral se adoptan por mayoría simple;

b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la Comisión Bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos;

c) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse;

d) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres (3) y se diera el supuesto del inciso c) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos (2) candidatos más votados en ella.

ARTICULO 3° — Duración. La duración del mandato del Procurador Penitenciario es de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Calidades para ser elegido. Puede ser elegido Procurador Penitenciario toda persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o por opción;

b) Tener 30 años de edad como mínimo;

c) Poseer título de abogado;

d) Acreditar experiencia en la defensa de los derechos humanos y en el ámbito del Derecho de Ejecución Penal.

ARTICULO 5° — Nombramiento. Forma. El nombramiento del Procurador Penitenciario se instrumenta en resolución conjunta suscripta por los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, la que debe publicarse en el Boletín Oficial y en el Diario de Sesiones de ambas Cámaras.

El Procurador Penitenciario toma posesión de su cargo ante las autoridades de ambas Cámaras prestando juramento de desempeñar debidamente el cargo.

ARTICULO 6° — Remuneración. El Procurador Penitenciario percibe la remuneración que establezca el H. Congreso de la Nación.

CAPITULO II

Incompatibilidades. Cese. Sustitución. Prerrogativas.

ARTICULO 7° — Incompatibilidades. El cargo de Procurador Penitenciario es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo la docencia.

ARTICULO 8° — Actividad. La actividad de la Procuración Penitenciaria no se interrumpe en el período de receso del H. Congreso de la Nación.

ARTICULO 9° — Incompatibilidad. Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Procurador Penitenciario debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

ARTICULO 10. — Cese. Causales. El Procurador Penitenciario cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

a) Por renuncia;

b) Por vencimiento del plazo de su mandato;

c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente;

d) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;

e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo;

f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

ARTICULO 11. — Cese. Formas. En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo 10, el cese será dispuesto por los presidentes de ambas Cámaras.

En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo el cese se decide por el voto de los dos tercios de miembros presentes de ambas Cámaras, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Procurador Penitenciario se debe proceder a su reemplazo provisorio según las normas establecidas en el artículo 13, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma prevista en el artículo 2°.

ARTICULO 12. — Inmunidades. El Procurador Penitenciario no puede ser arrestado desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto en el caso de ser sorprendido "in fraganti" en la ejecución de un delito doloso de lo que se debe dar cuenta a los presidentes de ambas Cámaras con la información sumaria del hecho.

Cuando se dicte auto de procesamiento por la justicia competente contra el Procurador Penitenciario por delito doloso, puede ser suspendido en sus funciones por ambas Cámaras, hasta tanto se dicte sobreseimiento definitivo a su favor.

CAPITULO III

Del Adjunto

ARTICULO 13. — Adjunto. A propuesta del Procurador Penitenciario la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2° inciso a) debe designar un Adjunto que auxiliará a aquél en su tarea, pudiendo reemplazarlo provisoriamente en los supuestos de cese, muerte, suspensión, imposibilidad temporal, vacancia o ausencia del mismo, en el orden que la Comisión determine al designarlo.

Para ser designado Adjunto del Procurador Penitenciario es necesario reunir los requisitos del artículo 4° de la presente ley.

Al Procurador Adjunto, le es de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3°, 5°, 7°, 10, 11 y 12 de la presente ley.

ARTICULO 14. — El Procurador Adjunto percibe la remuneración que al efecto establezca el H. Congreso de la Nación.

TITULO II

Del Procedimiento.

CAPITULO I

Competencia. Iniciación y contenido de la investigación.

ARTICULO 15. — Actuación. Forma y alcance. El Procurador Penitenciario puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Idéntica función desempeñará el Procurador Penitenciario, y en la medida de sus posibilidades, respecto de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

A todos estos fines le corresponde visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen alojados los detenidos condenados y procesados.

ARTICULO 16. — Respecto de los internos procesados y condenados por la justicia nacional, que se encuentren alojados en establecimientos provinciales, corresponde al Procurador Penitenciario gestionar y suscribir todo convenio con las autoridades provinciales correspondientes que le permita viabilizar adecuadamente la actuación en la protección de los derechos de éstos, especialmente en lo respectivo al ingreso a los establecimientos penitenciarios provinciales.

Hasta que ello no ocurra, o de no lograr acuerdo, para ingresar a un establecimiento penitenciario provincial deberá contar con el previo asentimiento expreso de las autoridades provinciales de las que dependan los respectivos establecimientos.

Sin perjuicio de ello, también podrá suscribir acuerdos de colaboración con organismos provinciales dedicados a la promoción y protección de los Derechos Humanos, o con órganos de los poderes judiciales de las distintas provincias, a efectos de brindar una adecuada protección de los derechos a los internos procesados y condenados por la justicia nacional alojados en cárceles provinciales.

ARTICULO 17. — El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado.

CAPITULO II

Obligación de colaboración. Régimen de Responsabilidad.

ARTICULO 18. — Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones.

A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para:

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado.

b) Realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación. En particular podrán entrevistar sin aviso previo y sin la presencia de testigos a toda persona privada de libertad por cualquier motivo comprendida en los límites de su mandato.

c) Decidir la comparencia a su despacho de los funcionarios y empleados de los organismos y entes antes citados con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones acerca de los hechos cuya investigación estuviera a su cargo. Asimismo, podrá recabar, a los mismos efectos, la colaboración de los particulares.

d) Formular denuncia penal, o querella a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa.

e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de "amigo del tribunal".

ARTICULO 19. — Las comunicaciones y la correspondencia intercambiadas entre el Procurador Nacional Penitenciario y las personas detenidas no podrán ser sometidas al control de ninguna autoridad ni podrán ser interferidas o impedidas. La correspondencia no podrá ser retenida por ningún concepto.

ARTICULO 20. — El Procurador Penitenciario se encuentra facultado además para:

a) Difundir entre las personas comprendidas en su mandato el conocimiento de los derechos que le asisten;

b) Proponer la realización de las actuaciones necesarias para esclarecer las responsabilidades administrativas en las cuales hayan podido incurrir los funcionarios en perjuicio de los derechos de las personas comprendidas en su mandato;

c) Sugerir reformas a las normas aplicables a las personas comprendidas en su mandato a efectos de hacer más efectiva la vigencia de los derechos de los que son titulares.

ARTICULO 21. — Obstaculización. Todo aquel que entorpezca o impida la efectivización de una denuncia ante el Procurador Penitenciario u obstaculice sus investigaciones, mediante la negativa o excesiva dilación en el envío de los informes requeridos, o impida el acceso a expedientes o documentación necesaria para el curso de la investigación, incurrirá en el delito que prevé el artículo 240 del Código Penal.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor de investigación de la Procuración Penitenciaria, por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa, puede ser objeto de un informe especial a las Cámaras, cuando justificadas razones así lo requieran, además de destacarla en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 25 de la presente ley.

El Procurador Penitenciario puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

TITULO III

De las resoluciones

CAPITULO UNICO

Alcance de las resoluciones. Comunicaciones. Informes.

ARTICULO 22. — Límites de su competencia. El Procurador Penitenciario no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas; sin perjuicio de ello, puede proponer la modificación de los criterios utilizados para su producción.

Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo, o a la administración pública la modificación de la misma.

ARTICULO 23. — Advertencia y Recomendaciones. El Procurador Penitenciario puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días para esos casos.

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Si tampoco se obtiene respuesta, deberá incluirlo en el informe anual a las Cámaras.

ARTICULO 24. — Relaciones con el Congreso. La Comisión Bicameral prevista en el inciso a) del artículo 2° de esta ley, es quien se encarga de relacionarse con el Procurador Penitenciario e informar a la Cámara las veces que sean necesarias.

ARTICULO 25. — Informes. Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.

Asimismo, cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo ameriten puede presentar un informe especial. En todos los casos, deberá remitirse copia al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 26. — Contenido del informe. El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos.

El Procurador Penitenciario, podrá proponer al Congreso de la Nación las modificaciones a la presente ley que resulten de su aplicación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV

Recursos humanos y materiales

CAPITULO UNICO

Personal. Recursos económicos. Plazos.

ARTICULO 27. — Estructura. Funcionarios y empleados. Designación. La estructura orgánico/funcional y administrativa de la Procuración Penitenciaria, debe ser establecida por su titular, y aprobada por la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2° inciso a).

Los funcionarios y empleados de la Procuración Penitenciaria serán designados por su titular de acuerdo con su reglamento dentro de los límites presupuestarios.

ARTICULO 28. — Reglamento interno. El reglamento interno de Procuración Penitenciaria deberá ser dictado por su titular y aprobado por la Comisión prevista en el inciso a) del artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 29. — Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros para que en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos del ejercicio 2004, realice las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

TITULO V

Disposiciones complementarias

ARTICULO 30. — Derógase el Decreto 1598/93 del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 31. — Hasta tanto sea designado el Procurador Penitenciario, conforme los mecanismos fijados por esta ley, permanecerá en funciones el actual Procurador Penitenciario, quien ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto por la presente ley.

ARTICULO 32. — A fin de garantizar la continuidad funcional de la Procuración Penitenciaria pase su actual estructura a formar parte del organismo creado por la presente ley.

ARTICULO 33. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.875

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 25.876

Modifícase el artículo 7° de la Ley del Consejo de la Magistratura.

Sancionada: Diciembre 17 de 2003
Promulgada: Enero 19 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Inclúyense como incisos del artículo 7° de la Ley del Consejo de la Magistratura; lo siguiente:

Inciso 15: Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 inciso b) primera parte de la presente ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.

En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presente inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.

Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.

Inciso 16: Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 2° — Queda derogada cualquier disposición contraria a la presente ley.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.876

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto N° 92/2004

Bs. As., 19/1/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.876 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

DECRETOS



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 106/2004

Desígnase Subsecretario de Gestión Municipal de la Secretaría de Asuntos Municipales.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir del 1° de febrero de 2004, Subsecretario de Gestión Municipal de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Claudio Pedro LEONI (D.N.I. N° 14.048.495).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 105/2004

Desígnase con carácter transitorio Contador General de la Nación.

Bs. As., 21/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0267313/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.827 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 427 de fecha 25 de julio de 2003 se designó con carácter transitorio en el cargo de Contador General de la Nación, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador Público D. Francisco Héctor FERNANDEZ (M.I. N° 13.403.124).

Que razones de servicio hacen necesario dejar sin efecto la referida designación y disponer su cobertura.

Que por la Ley N° 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir cargos vacantes fianciados existentes al 1 de enero de 2004 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura del cargo Nivel A Función Ejecutiva Nivel I de la Contaduría General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recursos extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto para ser designado como Contador General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, se desempeña en la Administración Pública Nacional, habiendo obtenido holgadas pruebas de solidez de sus conocimientos profesionales y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 427 de fecha 25 de julio de 2003.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto el Artículo 7° de la Ley N° 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A Función Ejecutiva I, en la Contaduría General de la Nación de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio en el cargo de Contador General de la Nación, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Contador D. César Sergio DURO (M.I. N° 10.924.455) a partir del dictado de la presente medida y por el término de NOVENTA (90) días hábiles.

Art. 4º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*




RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 29/2004

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de la Actividad Perfumista del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Expediente N° 45.431/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA (R.N.O.S. 1-1500-3) quien solicita ser excluida del Listado de Obras Sociales que se encuentran inscriptas para brindar la cobertura médico-asistencial a los empleados de los monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 -SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos P.E.N. N° 1615/96 y N° 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA (R.N.O.S. 1-1500-3) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución General 30/2004

Dispónese la baja de la Obra Social del Personal de Prensa de Rosario del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas.

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Expediente N° 42.636/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se presentó a fs. 17 la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (R.N.O.S. 1-2340-4) comunicando la decisión de renunciar a hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas.

Que la entidad de salud no posee delegaciones ni sucursales para la afiliación de dichos empleados de monotributistas.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos P.E.N. N° 1615/96 y N° 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO (R.N.O.S. 1-2340-4) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 32/2004

Declárase en situación de crisis a la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad, conforme surge del artículo 20 del Decreto N° 1400/2001, e intímase a la entidad para que en un determinado plazo presente un Plan de Contingencia que incluya metas de cumplimiento trimestral.

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Decreto N° 1400/01-PEN y el Expediente Nro. 52.735/03 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e íntegral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 23.661.

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó que la OBRA SOCIAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S. N° 2-0150) se encuentra en situación de crisis.

Que lo expuesto emerge de las conclusiones a que se arribara luego de aplicar el sistema de diagnóstico y cuyo factor de criticidad, conforme a las definiciones del Anexo II del Decreto N° 1400/01 P.E.N., alcanzó una valoración de noventa y tres con setenta y cinco centésimos (93,75), superando de esta manera el valor límite, allí indicado, que es de sesenta y cinco (65).

Que en virtud de ello, y lo normado en el Decreto del Visto corresponde la confección del pertinente acto administrativo todo de acuerdo a lo prescripto en el artículo 20 del Decreto N° 1400/01 PEN.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Superintendencia comparte los fundamentos expuestos por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Declarar a la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) en situación de crisis, conforme surge del art. 20 del Decreto N° 1400/01.

Art. 2° — Intimar a la citada entidad para que en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, presente un Plan de Contingencia, que incluya metas de cumplimiento trimestral expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios 1, 2 y 3 del ANEXO II del Decreto N° 1400/01, y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán en el momento de la puesta en marcha del mencionado Plan.

Art. 3° — Dar intervención al Departamento de Crisis y Liquidaciones dependiente de la Gerencia General del Organismo quien tendrá a su cargo la aprobación, el monitoreo y la evaluación del Plan de Contingencia, conforme surge del Anexo III del Decreto N° 1400/01 P.E.N.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 34/2004

Prorróganse la inscripción provisoria de la Obra Social de Yacimientos Carboníferos en el Registro Nacional de Obras Sociales y el mandato de su Administrador Provisorio.

Bs. As., 15/1/2004

VISTO las Resoluciones Nos. 574/02-SSSalud, 385/03 SSSalud 550/03 SSSalud, 788/03 SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones citas en el VISTO se prorrogó la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) y se extendió el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 31 de diciembre de 2002 y en forma sucesiva hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la resolución citada en primer término se dictó en la Actuación N° 30.808/93 —ANSSAL— Cpos. 1 y 2, que se encuentra en sede ministerial con proyecto de acto administrativo propiciando la intervención de Obra Social de Yacimientos Carboníferos.

Que en atención a que ambas inscripciones se encuentran vencidas resulta necesario determinar un nuevo plazo para dar continuidad a la entidad y a la gestión de su Administrador.

Que razones de operatividad y funcionamiento de la obra social hacen necesaria la prórroga de la inscripción provisoria de la entidad así como la de su Administrador.

Que la Gerencia General a través de la Providencia N° 1983/2003 GG/SSSalud, solicita al servicio jurídico del organismo proyecte el acto administrativo pertinente prorrogando la inscripción de la Obra Social Yacimientos Carboníferos desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004 y por idéntico plazo la de su Administrador Provisorio.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos, propiciando la confección del acto administrativo pertinente.

Que esta Superintendencia comparte lo actuado hasta el presente, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, el dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 145/03- PEN,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS (RNOS 1-2400-5) en el Registro Nacional de Obras Sociales, así como el mandato de su Administrador Provisorio Sr. Luis José Daldini, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 junio de 2004.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber al Registro Nacional de Obras Sociales, y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 104/2004

Delégase en la Dirección Nacional de Alimentación la facultad de realizar las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la marca "Rutas Alimentarias Argentinas" ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Bs. As., 19/1/2004

VISTO el Expediente N° S01:0210091/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO,

Que el Proyecto "RUTAS ALIMENTARIAS ARGENTINAS" fue ejecutado por consultores externos para la Dirección Nacional de Alimentación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de esta Secretaría.

Que resulta necesario crear un logotipo a efectos de otorgarle una identificación a los diversos trabajos que se realizan en la materia.

Que una Ruta Alimentaria es un itinerario turístico que se conforma con la finalidad de promover negocios alimentarios, con integrantes de todos los sectores que componen la cadena agroalimentaria, que respetan normas

de calidad protocolarizadas y que están jurídicamente organizados.

Que la Dirección Nacional de Alimentación tiene entre sus misiones y funciones: las de elaborar y proponer normas para el desarrollo y adopción de los modelos y sistemas voluntarios que permitan asegurar la calidad y diferenciación de productos, coordinando su accionar con los distintos organismos con competencia en la materia; proponer instrumentos y mecanismos de normalización y certificación de calidad de productos alimenticios; elaborar y proponer políticas de promoción de exportaciones tendientes a aumentar la competitividad de la producción agroalimentaria en los mercados externos; proponer planes y proyectos que permitan estimular el crecimiento de las economías sectoriales con incidencia regional.

Que la Ley N° 19.549 prevé en su Artículo 1°, inciso b), que los trámites administrativos deben efectuarse con celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos, establece en su Artículo 2°: que "... Los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior."

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en la Dirección Nacional de Alimentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de esta Secretaría la facultad para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la marca "RUTAS ALIMENTARIAS ARGENTINAS" ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 2° — La medida dispuesta en el artículo anterior no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1623

Terminal 4 S.A. Ampliación Zona Primaria Aduanera PFAA N° 024/95.

Bs. As., 20/1/2004

VISTO la Resolución General Nº 355/99 (AFIP) por la cual se establecen los criterios y normas de procedimiento administrativo a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del interior, como así también en el ámbito Metropolitano según Dictamen Nº 786/03 (DALA), y

CONSIDERANDO:

Que la firma TERMINAL 4 S.A. mediante la presentación obrante a fs. 235/236 de las actuaciones PFAA Nº 024/95, solicita autorización para ampliar la Zona Primaria Aduanera del predio habilitado a su favor, incorporando el espacio demarcado en plano adjunto, identificado como Sector "A".

Que dicho predio fue cedido por TERMINAL EMCYM S.A. conforme surge del acuerdo agregado a fs. 245/247, el cual fuera aprobado por la Administración General de Puertos según constancia de fs. 242/243.

Que asimismo la firma TERMINAL 4 S.A. plantea la necesidad de desafectar como Zona Primaria Aduanera, el espacio demarcado en el plano anexo como Sector "B".

Que el predio a habilitarse como Zona Primaria Aduanera reúne los requisitos en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera en los términos del artículo 5º, punto 2, inciso a) de la Ley Nº 22.415.

Que las referencias a tener en cuenta fueron establecidas de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I, Punto II, inciso c) de la Resolución General mencionada en el visto, según plano adjunto, en el que se identifican las instalaciones a incorporarse y a desafectarse de la Zona Primaria Aduanera.

Que la nueva delimitación importará que la Zona Primaria Aduanera de la TERMINAL 4 S.A. se amplíe en SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (6.946) metros cuadrados.

Que de acuerdo al informe producido por la Jefatura de la Sección Terminal 4, las instalaciones cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución ANA Nº 3343/94 y la Resolución ANA Nº 722/96.

Que consultadas las instancias pertinentes, manifestaron no tener objeciones que formular, destacando que implicará una mejora en la operativa y en el control aduanero.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la incorporación como Zona Primaria Aduanera de la TERMINAL 4 S.A. del predio demarcado en plano adjunto, identificado como Sector "A", el cual comprende el espacio delimitado por el cerco perimetral con TERBASA, el espejo de agua de la Dársena "C" y la línea imaginaria del límite sobre la Dársena "C" Norte entre TERMINAL 4 S.A. y TERMINAL EMCYM S.A.

Art. 2º — Desafectar de la Zona Primaria Aduanera de la TERMINAL 4 S.A. el predio destinado a estacionamiento, demarcado en plano anexo como Sector "B".

Art. 3° — Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1622

Procedimiento. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 20/1/2004

VISTO la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias y la Resolución General N° 1575, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone la habilitación de un Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores, así como los procedimientos aplicables para la impresión, importación y emisión de determinados comprobantes comprendidos en el régimen de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución General N° 1575, se establecieron, entre otras disposiciones, los requisitos que a partir de la vigencia de dicha norma deben cumplir los responsables que soliciten por primera vez la emisión de comprobantes clase "A".

Que con relación a aquellos sujetos, que no acrediten los requisitos patrimoniales establecidos por la norma citada en el párrafo anterior, se habilitó un comprobante diferenciado identificado con la letra "M".

Que consecuentemente, resulta necesario efectuar adecuaciones normativas referentes a los códigos que corresponde asignar a este tipo de comprobantes en las solicitudes de impresión y/o importación, así como al otorgamiento de las autorizaciones de impresión y a la posibilidad de los responsables de actuar como autoimpresores.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso e) del artículo 1° el siguiente:

"e) Facturas o documentos equivalentes, notas de débito y notas de crédito clases "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y "M" comprendidos en la Resolución General N° 1575.".

2. Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Cuando se trate de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, la inscripción en el "Registro" en carácter de autoimpresor sólo podrá solicitarse a partir del momento que para cada caso, se indica a continuación:

a) Responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 1575: publicación de la nómina a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 de dicha norma.

b) Demás responsables: cuarto mes contado desde el mes de inicio de actividades o de adquirida la referida calidad.

A los efectos de cumplir con lo previsto en los incisos a) o b) del artículo anterior, corresponderá efectuar una proyección anual en función del tiempo transcurrido desde el inicio de actividades o la adquisición de la calidad de responsable inscrito en el impuesto al valor agregado hasta el mes inmediato anterior al de la solicitud de inscripción, inclusive.

Los mencionados sujetos deberán utilizar sólo facturas o documentos equivalentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° de la Resolución General N° 3419 (DGI) sus modificatorias y complementarias, y 8° de la Resolución General N° 3803 (DGI), hasta la fecha en que este organismo publique su incorporación en el "Registro".

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos precedentes, este organismo podrá, excepcionalmente, otorgar autorización para actuar como autoimpresores a los responsables que estimen, antes de la iniciación de sus actividades, que sus operaciones alcanzarán en el primer trimestre, proporcionalmente, alguno de los parámetros previstos en los incisos a) o b) del artículo 6°, a cuyos efectos podrá solicitar la documentación que considere necesaria. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación para los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 1575.".

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 17 por el siguiente:

"ARTICULO 17 — Los contribuyentes y responsables que deban emitir facturas y/o documentos equivalentes, notas de crédito, notas de débito, clases "A", "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA", "B" y/o "M", facturas, notas de débito y notas de crédito de exportación clases "E", remitos clase "R" y comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, quedan obligados a solicitar la impresión y/o importación de dichos comprobantes, conforme al procedimiento que se establece en el presente título.".

4. Sustitúyese el último párrafo del artículo 21 por el siguiente:

"Tratándose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, se otorgarán autorizaciones parciales:

a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" o clase "M": de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General N° 1575.

b) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "B", "E" y "R": equivalentes al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la cantidad solicitada, durante los primeros TRES (3) meses contados a partir del inicio de actividades o del alta como responsable inscrito en el impuesto al valor agregado. El porcentaje fijado será reducido o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse los inconvenientes vinculados con el domicilio fiscal, mencionados en este artículo.".

5. Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25 — Los comprobantes impresos en virtud de la autorización otorgada serán válidos por los plazos que se indican a continuación:

a) Comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "PAGO EN C.B.U. INFORMADA" y clase "M", comprendidos en la Resolución General N° 1575: hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información establecido en el artículo 23 de dicha norma.

b) Demás comprobantes —excepto los que se detallan en el inciso siguiente—: DOS (2) años.

c) Recibos clases "A" y "B", facturas de exportación clase "E", notas de débito y de crédito por operaciones con el exterior y facturas-permiso de exportación simplificado: TRES (3) años.

Los plazos señalados se contarán a partir de la fecha consignada en la "Constancia Informativa" a que se refiere el artículo 22 y se reducirán proporcionalmente a la cantidad autorizada conforme a lo previsto en el artículo 21, tercer párrafo e inciso b) del quinto párrafo.

Los comprobantes que quedaran en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y conservarse en archivo según lo dispuesto en el artículo 48 del decreto reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

6. Sustitúyese el Anexo II b por el que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO II b- RESOLUCION GENERAL N° 100,
SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1622)

TABLA DE COMPROBANTES

Código	Descripción
1	Facturas A
2	Notas de Débito A
3	Notas de Crédito A
4	Recibos A
5	Notas de Venta al contado A
6	Facturas B
7	Notas de Débito B
8	Notas de Crédito B
9	Recibos B
10	Notas de Venta al contado B
19	Facturas de Exportación
20	Notas de Débito por operaciones con el exterior
21	Notas de Crédito por operaciones con el exterior
22	Facturas - Permiso Exportación simplificado - Dto. 855/97
30	Comprobantes de compra de bienes usados
34	Comprobantes A del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
35	Comprobantes B del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
37	Notas de Débito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. N° 1415
38	Notas de Crédito o documentos equivalentes que cumplan con la R.G. N° 1415
39	Otros comprobantes A que cumplan con la R.G. N° 1415
40	Otros comprobantes B que cumplan con la R.G. N° 1415
51	Facturas M
52	Notas de Débito M
53	Notas de Crédito M
54	Recibos M
55	Notas de Venta al contado M
56	Comprobantes M del Anexo I, Apartado A, inc. f), R.G. N° 1415
57	Otros comprobantes M que cumplan con la R.G. N° 1415
58	Cuentas de Venta y Líquido producto M
59	Liquidaciones M
60	Cuentas de Venta y Líquido producto A
61	Cuentas de Venta y Líquido producto B
63	Liquidaciones A
64	Liquidaciones B
70	Recibos de Factura de Crédito
91	Remitos R

Cuando el comprobante por el que se solicite autorización de impresión sea del tipo denominado "multipropósito" —artículo 20 de la Resolución General N° 3434 (DGI) (B.O. 5/12/91)—, la solicitud deberá efectuarse con código 1, 5, 6, 10 ó 19, según corresponda.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 39/2004-SE

Bs. As., 15/1/2004

Hágase lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) contra la Resolución ex Secretaría de Energía y Minería N° 22, de fecha 12 de enero de 2001, ampliándose con carácter de excepción la autorización otorgada al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a prever la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del Corredor Litoral - Buenos Aires, líneas Ezeiza - Rodríguez I y II al Cien por Ciento (100%) del monto correspondiente del automatismo, tanto para Etapa I como para Etapa II, según determine el referido Organismo, manteniéndose en todo lo demás, en tanto no se oponga a la presente, el encuadramiento del caso.
Notifíquese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.), y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 70/04/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Fast Mail S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Noventa y Ocho (98).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Fast Mail S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 71/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Ruta Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa (690).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Ruta Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de octubre de 2004.

Resolución 72/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Red Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Noventa y Cuatro (694).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Red Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 73/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Transportes Andreani S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatodos, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Dieciocho (18). Establécese que el vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Transportes Andreani S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 74/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Correo del Litoral S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Tres (603).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Correo Del Litoral S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2004.

Resolución 75/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Era Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Ochenta y Cinco (685).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Era Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2004.

Resolución 76/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Shipping S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Treinta y Dos (632).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Shipping S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 3 de noviembre de 2004.

Resolución 77/2004-CNC

Bs. As., 14/1/2004

Declárase que la firma denominada Postal Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Uno (301).
Establécese que la presente Resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período junio 2002/2003, cuya fecha de prescripción operó el 28/6/2003.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Postal Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2004.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, que en el Expediente N° 3831/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION N° 1386/COMFER/03 de fecha 12/12/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de acciones correspondientes a la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de un sistema mixto de televisión, adjudicado mediante Resolución N° 336-COMFER/90, en los barrios PARQUE ATLANTIDA y RESIDENCIAL VELEZ SARSFIELD 2DA. SECCION, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, a favor de los señores Mario Alberto SELLA y Aldo Omar CURIALE.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma SURCOR TV SOCIEDAD ANONIMA, son los señores Ricardo Tito GIBELLINI, César Eustaquio GUERRERO y Evelio Domingo LEMOS.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/1 N° 437.640 v. 26/1/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 4/2004

Bs. As., 15/1/2004

Visto el EXPEDIENTE N° 222/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de Marzo del 2002, N° 601 del 11 de Abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de Agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyectos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 577/2003 establece que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior ($ 2.000.- Pesos Dos Mil), las mismas serán efectuadas por el Ministro del área.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar los contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 —Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros— y los Consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Remuneración Mensual	Actividad/ Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
096/2003	GLARIA Mariana	D IV	$ 1.445.-	2.1. Y 2.4.	1 Mes (01/12/03 al 31/12/03)	Locación de Servicios	100%	17.05
097/2003	ZAVALA Brescia Carla Mercedes	C II	$ 1.897.-	2.2.	1 Mes (01/12/03 al 31/12/03)	Locación de Servicios	100%	17.05

e. 22/1 N° 437.486 v. 22/1/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 14/2004

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Expediente N° 007681/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Pamela Raquel CUDA	DNI 25.772.121	12/11/2003 AL 31/12/2003	C, II	$ 1.897.-
María Dolores AYERZA	DNI 25.646.582	12/11/2003 AL 31/12/2003	C, II	$ 1.897.-

e. 22/1 N° 437.487 v. 22/1/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 15/2004

Bs. As., 15/1/2004

VISTO el Expediente N° 007946/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
MARIA NATACHA SARQUIS	DNI 23.249.674	01/12/2003 AL 31/12/2003	B, I	$ 2.440.-

e. 22/1 N° 437.488 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex - agente fallecida Elsa Mónica FRANCETIC de FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13 de Enero de 2004. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 22/1 N° 437.317 v. 26/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO...RESUELVO. ART. 1° //CONDENAR a...ART. 2° FORMULAR CARGO ...ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 4°; 5° y 6° DE FORMA. Firmado: LUIS ALBERTO RE Administrador, DIVISION ADUANA LA PLATA - sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
POWER PC SRL CUIT N° 33-70443651-9	$ 9.000,02	$ 6.255,91	301/01	132/03

e. 22/1 N° 437.494 v. 22/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO ...RESUELVO. ART. 1° //CONDENAR a...ART. 2° FORMULAR CARGO ...ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 4° y 5° DE FORMA. Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador - DIVISION ADUANA LA PLATA - sita en G. Gaggino - y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
MONTALDO IGNACIO MARTIN DNI N° 27.177.914	$ 997,78	$ 803,36	134/02	118/03
TELEFONIA DEL OESTE CUIT N° 30-68436290-5	$ 1.638,00	$ 588,00	077/02	115/03

e. 22/1 N° 437.496 v. 22/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO...RESUELVO. ART. 1° //CONDENAR a...ART. 4° FORMULAR CARGO ...ART. 5° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 Ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 2°; 3°; 6°; 7°; 8° y 9° DE FORMA. Firmado: LUIS ALBERTO RE, Administrador - DIVISION ADUANA LA PLATA - sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO N°
ITALCORRUGADO S.A. CUIT N° 30-65027495-0	$ 24.777,47	$ 39.894,49	005/01	073/03

e. 22/1 N° 437.505 v. 22/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO ...RESUELVO. ART. 1° //CONDENAR a...ART. 2° FORMULAR CARGO...ART. 4° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 2°; bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 2°; 5°; 6°; 7°; 8° y 9° DE FORMA. Firmado: LUIS ALBERTO RE - Administrador - DIVISION ADUANA LA PLATA - sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA".

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO N°
ARGEN TABAK S.A. CUIT N° 30-67782288-7	$ 5.294,75	$ 8.245,00	009/01	082/03
SM ACRILICOS ROSARIO S.A. CUIT N° 30-63731574-5	$ 5.135,19	$ 5.135,19	226/01	075/03

e. 22/1 N° 437.508 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MENDOZA

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Exptes.: AA58/03-076 y 077. San Martín de los Andes, 13/01/04. EL ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ARTICULO 1°.- Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la Aduana de San Martín de los Andes, a saber: 240 paquetes de yerba mate x 1 kg. c/u marca MULITA, valor en aduana $ 288,00 (AA58/03-076) y 120 paquetes de yerba mate de 1 kg. c/u marca MULITA, valor en aduana $ 144,00 (AA58/03-077). ARTICULO 2°.- La entrega se hará al funcionario especialmente designado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cual deberá firmar conjuntamente con el funcionario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS designado, la correspondiente acta de entrega y recepción de los bienes puestos a Disposición. ARTICULO 3°.- REGISTRESE. Comuníquese y archívese. Fdo.: Ing. JOSE HAUG, Jefe Of. "A", a/c Administración Aduana San Martín de los Andes.

e. 22/1 N° 437.511 v. 22/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la situación jurídica prevista en los arts. 417 y 440 de la ley n° 22.415 y art. 1° de la ley 25.603, según se señala seguidamente:

Actuación	Unidad de embalaje	Código de embalaje	Marca de embalaje	Breve descripción de la mercadería
SA-53 N° 079/01	1	33	0	Limousina gris, marca Lincoln, patente EEUU n° F38GQB, chassis n° ILNLM81WGRY643 868
SA-53 N° 079/01	1	13	0	Caja de velocidades para Lincoln, tipo automática n° 1 N535-900-69-0090

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Administrador Aduana de Salta.

e. 22/1 N° 437.510 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 29.677 DEL 15/1/2004

EXPEDIENTE N° 33.999. Reforma del artículo 10 del estatuto social de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 10 del estatuto social de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la aseguradora celebrada el 17 de Octubre de 2003.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721. Ciudad de Buenos Aires. Mesa de Entradas.

e. 22/1 N° 437.507 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 685/2003

Bs. As., 23/12/2003

VISTO el Expediente N° S01:0182459/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 93B85 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 1 de julio de 2003, según Acta N° 304, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto dicta la presente, atento a que las inscripciones en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, se solicitan conjuntamente, no implicando el presente acto revocación de la delegación al señor Director del Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dispuesta por Resolución N° 86 de fecha 4 de agosto de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica 93B85, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2° — Por el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la Dirección de Registro de Variedades del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/1 N° 12.569 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

“DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Alsina 470 - Piso 2°
Capital Federal

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos . Dto. 1759/72 to. 1991)

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de esta DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores DI PIETRO SEBASTIAN SANTIAGO; VILLAR MIGUEL ANGEL; ESCOBAR JUAN FIDEL; CANCECO VILMA MARIA ESTHER; GONZALEZ PEDRO CELESTINO; PEREZ RICARDO PEDRO; ZURITA JUAN ARGENTINO; FABRINI JOSE SEGUNDO; LEDESMA MIGUEL ANGEL; ZARATE SEGUNDO RAMON; MEDINA LUIS ALBERTO; TOLOZA NORBERTO AGUSTIN; GUZMAN JULIO ANTONIO; BELLONE MALIO ALADINO; CARABAJAL CARLOS EDMUNDO; LOBO ZULEMA ELVIRA; CARDOZO MARIO FELIPE; PERALTA PEDRO NOLASCO; RIERA RENE EDUARDO; GARRIDO MARIO ANTONIO y GONZALEZ MARIA ARISTEO, en los expedientes N° S01:0191871/02; S01:0191872/02; S01:0192173/02; S01:0192179/02; S01:0192209/02; S01:0192349/02; S01:0192176/02; S01:0192470/02; S01:0192478/02; S01:0192485/02; S01:0192487/02; S01:0192492/02; S01:0192500/02; S01:0192503/02; S01:0192507/02; S01:0192514/02; S01:0195276/02; S01:0192242/02; S01:0195272/02; S01:0195284/02 y S01:0195279/02 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. Firmado: LUISA E. GABA.”

Lic. LUISA ESTHER GABA, Directora Nacional de Normalización Patrimonial.

e. 22/1 N° 437.572 v. 26/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 21/2004

S/finalización de funciones y designaciones Interinas en jurisdicción de la Dirección de Técnica.

Bs. As., 13/1/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas y con fundamento en necesidades del servicio, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas en el carácter de Director de la Dirección de Técnica al funcionario Pedro Antonio GIRONDIN y designarlo Coordinador de la Comisión de Armonización y Actualización de Normas creada por Disposición N° 7/04 (DGA) del 8 de enero de 2004.

Que asimismo, gestiona designar en el carácter de Directora Interina de la citada Dirección a la Licenciada Silvina Sandra FERNANDEZ, con retención del cargo de 2da. Jefa Titular del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

Que por otra parte, propicia dar por finalizadas funciones, asignar funciones interinas y designar a diversos agentes para desempeñarse como Jefe Interino o 2do. Jefe Interino en Unidades de Estructura existentes en jurisdicción de la Dirección de Técnica.

Que entre los funcionarios propuestos para ocupar un cargo de Jefatura, se encuentra la Abogada Graciela Alicia CHAGRA, quien se viene desempeñando en el ámbito de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependencia que ha prestado la correspondiente conformidad.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al funcionario Pedro Antonio GIRONDIN (Legajo Nº 20.990-2) en el carácter de Director de la Dirección de Técnica, a quien se le deberán asignar funciones acordes con su categoría de revista. Su designación como Coordinador de la Comisión de Armonización y Actualización de Normas creada por Disposición N° 7/04 (DGA) del 8 de enero de 2004, será dispuesta por la Dirección General de Aduanas en ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 2º — Designar a la Licenciada Silvina Sandra FERNANDEZ (Legajo Nº 23.580-6) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Técnica, con retención del cargo de 2da. Jefa Titular del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la citada Dirección.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Técnica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ing. Rubén Alberto OTERO (*) (Legajo Nº 19.824-2)	JEFE TITULAR	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION
Lic. Cristian Alejandro UZZO (Legajo Nº 25.880-6)	JEFE INTERINO	DIVISION ARANCEL INFORMATICO DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA
Abog. Jorge Roberto DE CICCO (*) (Legajo Nº 19.323-2)	JEFE TITULAR	DIVISION VALORACION DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION

(*) Se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Técnica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Graciela Alicia CHAGRA (Legajo Nº 17.544-7)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION
Lic. Cristian Alejandro UZZO (Legajo Nº 25.880-6)	2do. JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION

ARTICULO 5º — Dar por finalizada la asignación de funciones interinas en la categoría C.T.A.-06, conferida oportunamente al Contador Público Hernán Pablo VALENTE (legajo Nº 25.636-6).

ARTICULO 6º — Asignar interinamente a la Licenciada María Gabriela AGUIRRE (Legajo N° 25.925-0) la categoría C.T.A. - 06 con funciones de Supervisor de Valoración de 1ra., en el ámbito del Departamento Técnica de Valoración de la Dirección de Técnica.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/1 N° 437.695 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 30.293 de fecha 9 de diciembre de 2003 en el aviso Nro. 434.494, página 10, correspondiente a la R.G. N° 135 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT N° 20207298612 DE MARCO Silvio Marcelo Agencia N° 50

DEBE DECIR:

CUIT N° 20207298612 DE ROSA, Fernando Enrique Agencia N° 12

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/1 N° 437.700 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION A.F.I.P. —

En el Boletín Oficial N° 30.314 de fecha 09 de enero de 2004 en el aviso Nro. 436.877 página 14, correspondiente a la R.G. N° 1394 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70851615-1	DANIEL NOVICK CEREALES SRL	0140384601626903129612

DEBE DECIR:

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70851615-1	DANIEL NOVICK CEREALES SRL	0140384601626903129612

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/1 N° 437.702 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 69/2004

Bs. As., 15/1/2004

VISTO los Expedientes N° S01:0239963/2003 y N° S01:0249012/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), respectivamente.

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.301 del 19 de diciembre de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) y de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), respectivamente.

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS cuyo cambio de titularidad se autoriza, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

A) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR (GUME).

• MUNDO ORGANICO S.A. Y AGRODUL S.R.L. - U.T.E.

Para el establecimiento “Finca Nicolás” ubicado en la localidad de POCITO - Provincia de SAN JUAN.

Anterior Titular: MUNDO ORGANICO S.A. (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 2002)

Generador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribución o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

B) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA)

• DE ALOYSIO ARTES GRAFICAS S.R.L.

Para el establecimiento ubicado en Concordia 1238, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Anterior Titular: ALBERTO E. DE ALOYSIO (ingresó al MEM el 1° de noviembre de 2001)

Generador: C.T. SORRENTO S.A.

Distribución o PAFTT: EDESUR S.A.

e. 22/1 N° 437.463 v. 22/1/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 57/2001

Bs. As., 20/11/2001

VISTO los Expedientes N° 1-2015-1037485/01 y N° 1-2015-1045455/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la CAJA DE PREVISION Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, solicita la incorporación al Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

QUE LA CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 14 bis da el basamento sobre el cual reposa la existencia de las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales cuando dice: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrán carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes..."

Que la Constitución de la Provincia de RIO NEGRO en el artículo 40 establece que ..."son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:...5. Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico... 9. A la obtención de una jubilación justa"...

Que por otra parte la Ley N° 2795 publicada en el Boletín Oficial N° 3174 de fecha 18 de julio de 1994 en el artículo 1° faculta a los Colegios y Consejos Profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, ..."a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para sus matriculados colegiados o asociados que tengan domicilio real en la Provincia de Río Negro, en los términos del artículo 3°, inciso b), apartado 4) de la Ley Nacional N° 24.241"...

Que por la resolución N° 363/81 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social, se ratificó el Convenio de Reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las entonces CAJAS NACIONALES DE PREVISION, y las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de diversas provincias.

Que de acuerdo al artículo 1° del Convenio de referencia, el mismo comprende a las Cajas e Institutos de Previsión Social Provinciales para Profesionales que lo suscriben, como así también a cualquier otro ente de la misma naturaleza a crearse con posterioridad, como es el caso de la CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que el artículo 17 del mismo establece que las Cajas de Previsión o de Seguridad Social para Profesionales que a la fecha de su vigencia se encontraren adheridas al régimen del Decreto-Ley N° 9316/46, quedan desvinculadas del mismo y sometidas a las disposiciones del Convenio ratificado por la Resolución SsSS N° 363/81.

Que si bien la CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, ha quedado comprendida en el sistema de reciprocidad aludido, razones de certeza jurídica aconsejan hacer lugar a lo peticionado, adoptando la resolución pertinente.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Ley N° 18.038 (T.O. 1980), de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Téngase a la CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, por comprendida en el Convenio de Reciprocidad ratificado por Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 363 de fecha 30 de noviembre de 1981.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a la CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. JORGE SAN MARTINO, Secretario de Seguridad Social.

e. 22/1 N° 40.534 v. 22/1/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Luis Natalio GALLUCCI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13 de Enero de 2004. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 20/1 N° 437.315 v. 22/1/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio César MENDIVIL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 13 de Enero de 2004. Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c. Sección "J" División Beneficios.

e. 20/1 N° 437.316 v. 22/1/2004